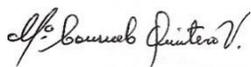


**CONSTANCIA.** Marzo 04 de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior Ofrecimiento de Alimentos, con pronunciamiento dentro del término legal para ello. Rad. 2022-00050.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

**Radicado 2022-00050 00 (VS. Ofrecimiento Alimentos)**

A Despacho para resolver si se admite o no la presente solicitud OFERTA CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada de confianza por el señor ALBEIRO ZULUAGA GONZÁLEZ en favor de su menor hija ..., representada legalmente por su progenitora ESTEFANIA CARDONA MIRANDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar – solicitud OFERTA CUOTA DE ALIMENTOS - promovida a través de apoderada de confianza por el señor ALBEIRO ZULUAGA GONZÁLEZ en favor de su menor hija ..., representada legalmente por su progenitora ESTEFANIA CARDONA MIRANDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la señora ESTEFANIA CARDONA MIRANDA y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos al correo electrónico [stefaniacardonamiranda121of@gmail.com](mailto:stefaniacardonamiranda121of@gmail.com) vereda bajo tablazo casa #49p celular 3104086195 conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La cual se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviaran las diligencias respectivas.

**CUARTO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y a la Defensora de Familia [Rodrigo.correa@icbf.gov.co](mailto:Rodrigo.correa@icbf.gov.co), para lo de sus cargos.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte actora que por tratarse de una solicitud de oferta de alimentos por ahora no es procedente fijar alimentos provisionales, en el trámite legal corresponde enterar primero a la accionada. Igualmente se informa a la parte actora que la notificación se surte con el auto admisorio de la demanda, la que se realizará a través del CSJ.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 040 el 08 de marzo de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---